

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP012/2022.

La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto los artículos 45 y 54 fracción LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los numerales 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como del diverso 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, demás relativos y aplicables; y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP012/2022**, mediante el cual las Ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de comunidad de Tlapayatla, integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, formulan solicitud de **Juicio Político** en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Ayometla, del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. El juicio político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el juicio político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, debe constituir una Comisión Especial electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano de sustanciación del procedimiento, mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, consecuentemente y previas las etapas el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia.

Se trata pues de un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se sigue que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse directamente establecido en el texto constitucional, las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida por la Constitución y dicha legislación secundaria a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar no nada más las dos grandes etapas que a cada una de éstas les corresponde, sino también para hacer tangible que el juicio

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

político forma parte de las atribuciones de control a cargo del Congreso, configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes.

En esa virtud, el juicio político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al juicio político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución, lo que se traduce en que el régimen procesal y de supletoriedad que le corresponde a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales debe ser considerado en ese contexto particular del juicio político.

TERCERA. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político.

CUARTA. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial de conformidad en lo dispuesto por el artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del numeral 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, emite el siguiente:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto los artículos 45 y 54 fracción LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los numerales 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como del diverso 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, demás relativos y aplicables; y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la propuesta de la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP012/2022**, promovido por las Ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de comunidad de Tlapayatla, integrantes del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes **formulan solicitud de Juicio Político** en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Ayometla, del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, misma que queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Fabricio Mena Rodríguez

Vocal: Dip. Jorge Caballero Román

Vocal: Dip. Leticia Martínez Cerón

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, esta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, y de los diversos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Comisión Especial quedara instalada a partir de la entrega del expediente parlamentario por parte de la Secretaría Parlamentaria a la Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento de juicio político; una vez aprobado el presente Acuerdo por el Pleno de este Congreso, y fungirá hasta que

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

se agote el objeto para la cual fue creada, conforme a lo establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

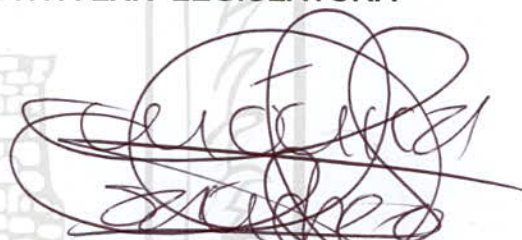
CUARTO. Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, a través del Actuario Parlamentario, el día de su aprobación del presente Acuerdo, se publique en los estrados de la propia Secretaría a su cargo, mediante cédula, los puntos resolutivos aquí contenidos para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA



DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN
PRESIDENTE



DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
VICEPRESIDENTE



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTÍZ
PRIMER SECRETARIO



DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
SEGUNDO SECRETARIO

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".



DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA
CORTERO

PRIMER PROSECRETARIO



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ

SEGUNDO PROSECRETARIO



FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP012/2022.